Proceso divisoria 2012-004 recurso de reposición del 04 de agosto del año 2023

CA

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja

Vie 11/08/2023 1:07 PM

PROCESO DIVISORIO.pdf
Descargado

Cordial saludo,

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E.S.D.

REF: PROCESO DIVISORIO (DECLARATIVO) 2012-0004
DEMANDANTE: LUZ EUGENIA RODRIGUEZ PEDRAZA
DEMANDADO: GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ

GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor y vecino de la ciudad de Tunja, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y demandado en el proceso de la referencia, estando en termino respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de anexar RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE 04 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

del señor Juez

GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ
C.C. 7'210.106 de Duitama
T.P. No. 67.522 del C.S.J.

Responder Reenviar

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E. S. D.

REF.: PROCESO DIVISORIO (DECLARATIVO) No. 1500131030012012-0004.
DEMANDANTE: LUZ EUGENIA RODRIGUEZ PEDRAZA.
DEMANDADO: GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ.

GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor y vecino de Tunja, identificado con la C. de C. No. 7'210.106 de Duitama, abogado en ejercicio con T.P. No. 67.522 del C.S.J., actuando en nombre propio como demandado en el asunto de la referencia, de manera atenta concurro ante el señor Juez con el fin de manifestarle que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 318 del CGP, interpongo EL RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido por su Despacho el cuatro (04) de agosto del año 2.023, notificado por anotación en estado No. 27 del ocho (08) de agosto del mismo año (2.023), por el cual se citó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles involucrados en el expediente que nos ocupa, con el propósito de que sea revocado íntegramente y, en su lugar, se resuelva el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos por la parte que represento contra el auto de agosto cuatro (04) del año 2.022, por cuyo conducto se resolvieron las nulidades que propuse, conforme con los siguientes,

HECHOS:

1). Por escrito presentado al Juzgado, solicité se decretaran unas nulidades con el ánimo de que se resolvieran una vez el proceso fuese enviado al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para que tal Corporación se pronunciara sobre las recusaciones aducidas contra el Juez de la causa; regresado el expediente, el Juez de conocimiento podría libremente decidir tales yerros.

2). Sin embargo, el Juzgado se anticipó y por auto del cuatro (04) de agosto del 2.022 resolvió las mentadas nulidades adversamente a las pretensiones de la parte demandada, una de las cuales se fundamenta en el artículo 624 del CGP, que modificó el articulo 40 de la ley 153 de 1.887; empero, si se mira objetivamente el desarrollo procesal, el articulo 624 en cita abarca y afecta todo el litigio.

3). Ante tal pronunciamiento me vi compelido a presentar el recurso de reposición y el subsidiario de apelación contra el auto de agosto cuatro (04) del año 2.022, impugnaciones que hasta esta fecha no han sido resueltas por el Despacho y al fijar fecha para remate de los inmuebles sin haberse solucionado dichos recursos, esa actuación procesal de indecisión se constituiría en un yerro y/o vicio que afectaría todo el procedimiento desplegado con posterioridad, no obstante los vicios que en mi criterio militan en trámites anteriores y que son soporte de las nulidades deprecadas.

4). Por tales circunstancias procesales es que interpongo el recurso de reposición contra el auto fechado agosto cuatro (04) del 2.023, con el propósito de evitar la configuración de irregularidades de carácter sustancial que tengan la virtud de invalidar una parcela del proceso, aparte que me asiste la convicción que en aplicación del articulo 624 del CGP, modificatorio del articulo 40 de la ley 153 de 1.887, resulta viable por ahora la invalidación parcial del litigio.

5). En consecuencia, le imploro a su señoría revocar la decisión del cuatro (04) de agosto del año 2.023, materia de impugnación a través de este escrito y, en su defecto, proceder a resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, interpuestos contra el auto de agosto cuatro (04) del año 2.022, decisorio de las nulidades propuestas por el demandado.

Claramente se aprecia, sin que se advierta la menor duda, que es en el Juzgado donde no se resuelven oportunamente las cuestiones procesales sometidas a su potestad decisoria y suprema dirección.

Del señor Juez, cordialmente,

GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ
C. de C. No. 7'210.106 de Duitama
T. P. No. 67.522 del C.S.J.